

FIJA PLAZO PARA CUMPLIR REQUISITOS QUE INDICA

DECRETO N° 201, (V. y U.), DE 1998

INDICE

ARTICULADO	CONTENIDO
Artículo único	Fija plazo para cumplir requisitos que indica.
Notas	Registro de modificaciones.

DIVISIÓN JURÍDICA
AVL/CMR/pml.
30.10.02

**TEXTO ACTUALIZADO DEL D.S. Nº 201, (V. y U.), DE 1998, (D.O. DE 02.02.99).
INCLUYE MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR D.S. Nº 32, (V. y U.), DE 2002,
(D.O. DE 07.02.02).**

FIJA PLAZO PARA CUMPLIR REQUISITOS QUE INDICA

Santiago, 29 de diciembre de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Nº 201.- VISTO : El D.L. Nº 1.305, de 1976; la ley Nº 16.391; el artículo 21 de la ley Nº 19.284, y las facultades que me confiere el artículo 32 número 8º de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO :

Artículo Unico.- Dentro del plazo que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2003, los edificios existentes, que cuenten con permiso de edificación y recepción definitiva, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, en especial aquellos que prestan atención de salud o cuyo objeto es desarrollar un proceso de enseñanza-aprendizaje, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 4.1.7. del D.S. Nº 47, (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, exceptuados los contemplados en los números 8, 9 y 11 de dicho artículo y aquellos cuyo cumplimiento implique alterar la estructura del edificio, en reemplazo de los cuales se deberá someter a la aprobación del Director de Obras Municipales una solución alternativa para cada uno de ellos. (1)

(2) Inciso segundo derogado.

(3) Cuando para cumplir con los requisitos señalados en el inciso primero se requiera la ejecución de obras, se deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Obras Municipales antes del 31 de diciembre de 2002. La Dirección de Obras Municipales fiscalizará el cumplimiento de esta obligación y a la expiración del plazo señalado levantará un acta dejando constancia de las solicitudes presentadas, remitiendo copia de la misma a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior y la no ejecución de las obras antes del 31 de diciembre de 2003, constituirán infracciones que el Director de Obras Municipales deberá denunciar al Juzgado de Policía Local, acompañando la certificación a que se refiere el inciso siguiente y serán sancionadas con multa equivalente a diez y veinte Unidades Tributarias Mensuales, respectivamente.

Las infracciones a que se refiere el inciso anterior se entenderán configuradas por el solo hecho de que al 31 de diciembre de 2002 no se contare con el correspondiente permiso de edificación o al 31 de diciembre de 2003 no se contare con el correspondiente permiso de edificación y recepción definitiva total, lo que será certificado por el Director de Obras Municipales.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Sergio Henriquez Díaz, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sergio González Tapia, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

NOTAS

- (1) Locución sustituida por expresión de la letra a) del artículo único del D.S. N° 32, (V. y U.), de 2002.
- (2) Inciso segundo derogado por la letra b) del artículo único del D.S. N° 32, (V. y U.), 2002.
- (3) Inciso tercero y cuarto reemplazados por los tres incisos finales de la letra c) del artículo único del D.S. N° 32, (V. y U.), de 2002.